

de Comisiones, y de los Pueblos de su Fuerza diez, y sus  
Cantones, poniendo el mayor Cuidado, para  
que no haya latrinas en su Fuerza diez, y si hubiere  
alguna quacilla el Gobernador, para cuya prisión  
no basten los Vecinos, dara Cuerdas para la más  
pronta probadurada. Si acaso algun Caso  
cular, ó Régular ocasiónare escandalos, dara noticia  
á sus Pueblos primera y segundas vez, y visto lo que  
mediare formará con vecinos Informas q<sup>ue</sup> se  
nude hecho, y la remitirá por rrolos del S<sup>r</sup>. fiscal  
para la probadurada convenientes, preuniendo  
que si esta orden no ve alterar la Justicia. Delas  
Chancillerías y Juzgaderías, adonde devena apelan  
y recurrir á los Casos, y los que les corresponde  
según leyes del Reyno, y las Causas y Representa-  
ciones que ocurrían, sobre los pueblos dho. han de  
benir con Cubierta adho S<sup>r</sup>. D<sup>r</sup>. Ruiz! Nic., y otra ve-  
cunda Cubierta á mi nombre, dando cuenta de  
todo lo que se oviere dho. Juzgado en un Di-  
álogo, acribiendo testigos. De quanto en quatro  
meses del estado de cosas tales causas Cívicas  
y Criminales, Informando de todos los q<sup>ue</sup>  
por dho. Juzgado se mandare, á fin de q<sup>ue</sup> por el  
Consejo repida dar noticia al S<sup>r</sup>. Mag. y corran  
la probadurada Correspondencia. Lo q<sup>ue</sup> pase q<sup>ue</sup>  
a dho. para su Instructoria y cumplimiento  
deberá a los Pueblos q<sup>ue</sup> se distingan, para que en  
todo se copie en los libros Capitulares, y en lo q<sup>ue</sup>  
resido no se alegue ignorancia, dandole abajo  
el Trámite obispo. Díz q<sup>ue</sup> a dho. m<sup>s</sup> d<sup>r</sup> Maizel 6700  
henos 17718. Largas obisp. desbredo = 8<sup>r</sup> D<sup>r</sup>.

Miguel María de Táua

Priique/ Derr su obispado cumplí por mí por lo q<sup>ue</sup> te-  
ca á esta Ciudad de Murcia, y vuestros deseos re-  
mitiendo el Oficio q<sup>ue</sup> se pidet, Derr abiso

